



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 184 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NÚMERO 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

fe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 184 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NÚMERO 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP 2025230790100006E

Mediante radicado No. 20254700000692 del 07 de enero de 2025, la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. **901.694.329-3** en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ARGENTINA**" a favor de los siguientes predios:

- Predio denominado "SIN DIRECCION. LA ARGENTINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-51604, con una extensión de **101,6000ha**, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 9 de septiembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado por la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 07 de febrero de 2025 sin cambios en el mismo.

46



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 184 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NÚMERO 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

- Predio denominado "SIN DIRECCION. "LA CEIBA"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-3205, con una extensión de **59,4000ha**, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 9 de septiembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado por la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 07 de febrero de 2025 sin cambios en el mismo

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No. 032 del 05 de marzo de 2025, inició el trámite de registró de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ARGENTINA**", solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, en calidad de propietario, en calidad de propietarios, a favor de los siguientes predios:

- Predio denominado "SIN DIRECCION. LA ARGENTINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-51604, con una extensión de **101,6000ha**, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 9 de septiembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado por la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 07 de febrero de 2025 sin cambios en el mismo.
- Predio denominado "SIN DIRECCION. "LA CEIBA"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-3205, con una extensión de **59,4000ha**, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 9 de septiembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado por la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 07 de febrero de 2025 sin cambios en el mismo

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 06 de marzo de 2025, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, en calidad de propietario, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 184 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NÚMERO 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

II. ACLARACIÓN DEL AUTO DE INICIO No. 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

En el marco de la revisión jurídica previa de la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se procedió a verificar en la ventanilla Única de Registro -VUR-, la información relacionada con cada uno de los predios.

Así las cosas, se encontró que el predio denominado "SIN DIRECCION. "LA CEIBA"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-3205, muestra como estado del folio: ACTIVO.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 22/07/2025	Hora: 02:17 PM	No. Consulta: 685641808
N° Matrícula Inmobiliaria: 420-3205	Referencia Catastral: 00-1-008-097-000	
Departamento: CAQUETA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: MILAN	Cédula Catastral:	
Vereda: EL DIAMANTE	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION - "LA CEIBA"

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destino económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 29/07/1977 Tipo de Instrumento: RESOLUCION

Fecha de Instrumento: 29/07/1977

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):
420-67121
420-67169

Sin embargo, en la anotación No.10 del 21 de julio de 1997 se relaciona una venta parcial de 54,1000ha a favor del señor Guillermo Perdomo Claros identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518 y en la anotación No.12 del 30 de julio de 1997 se relaciona una venta parcial de 5,3000ha a favor del

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 184 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NÚMERO 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

señor Carlos Arturo Moreno Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.066

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-07-1997 Radicación: 1997-4792
Doc: ESCRITURA 1357 DEL 1997-07-02 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$4.700.000

7

22.07.2025, 2:17

R

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vurInicio.jsf?url=%2Fportal%2>

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 54 HAS 1000 M2 CON AUTORIZACION DEL INCORA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO GUERRERO URIEL CC 17625450 X
A: PERDOMO CLAROS GUILLERMO CC 14871518

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 21-07-1997 Radicación: 1997-4792
Doc: ESCRITURA 1357 DEL 1997-07-02 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION LINDEROS Y EXTENSION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MORENO GUERRERO URIEL CC 17625450 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-07-1997 Radicación: 1997-5018
Doc: ESCRITURA 1.358 DEL 1997-07-02 00:00:00 CAQUETA - NOTARIA 2. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA EXCEDENTE 5 HAS- 3000 M2 CON AUTORIZACION DEL INCORA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO GUERRERO URIEL CC 17625450
A: MORENO GUERRERO CARLOS ARTURO CC 96340066 X

En ese sentido y atendiendo a las anteriores anotaciones relacionadas con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **420-3205**, predio solicitado a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012 "*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones*":

*"(...) **ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA.** Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado". (...)"
(Subrayado fuera de texto)*

Que si bien, al realizar la consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **420-3205** aparece ACTIVO; de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012, al haberse realizado el negocio jurídico de **compraventas hasta agotar el área** del predio



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 184 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NÚMERO 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

denominado "SIN DIRECCION. "LA CEIBA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-3205**, debía cerrarse, haciéndose la anotación de "Folio Cerrado".

Que este Despacho desconoce la razón por la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia omitió cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. **420-3205**, el cual continúa activo, sin embargo, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, no puede omitir la normatividad antes mencionada.

En ese sentido y atendiendo a las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **420-3205**, predio el cual fue registrado y que jurídicamente su estado debería ser **FOLIO CERRADO**, es importante traer a colación lo que establece el Concepto No. 2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el cierre de los folios de matrícula:

"(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **420-3205**, correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION. "LA CEIBA, **dejo de existir**", en ese sentido este despacho considera que no es posible continuar con el trámite de solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio en mención.

Sin embargo, teniendo en cuenta que luego de la división material producto de las compraventas realizadas, nació a la vida jurídica un predio que no fue objeto de la solicitud de registro denominado "SIN DIRECCION. "LA CEIBA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 420-127380**, folio de matrícula que deberá tenerse en cuenta para ser incluido en la solicitud de registro elevada por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. 901.694.329-3 en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 184 DE . 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NÚMERO 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De la misma manera, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 184 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NÚMERO 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. – ACLARAR, los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO del Auto de inicio No.032 del 05 de marzo de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA", en el sentido de aclarar los predios objeto de solicitud de registro, el cual quedará así:

(...) "Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ARGENTINA", a favor de los siguientes predios:

- *Predio denominado "SIN DIRECCION. LA ARGENTINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-51604, con una extensión de **101,6000ha**, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá.*
- *Predio denominado "SIN DIRECCION. "LA CEIBA"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-127380**, con una extensión de **35,0995ha**, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá.*

*Solicitado por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL***



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 184 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NÚMERO 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

*PACTO CAQUETÁ identificada con Nit. 901.694.329-3 en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

***Artículo 2.-** Requerir a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. 901.694.329-3 en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Formato Solicitud De Registro De Reservas Naturales De La Sociedad Civil – Rnsc, debidamente diligenciado con números de Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente y área de los mismos del predio denominado "SIN DIRECCION. LA ARGENTINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-51604 y el predio denominado "SIN DIRECCION. "LA CEIBA"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127380.*
- 2. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que deben contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica el predio denominado "SIN DIRECCION. "LA CEIBA"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-127380.*

Artículo 2.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Milán** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** o la **Dirección Territorial de Amazonia DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 184 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NÚMERO 032 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 006-25 "LA ARGENTINA"

Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-** o de la **Dirección Territorial de Amazonia DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor del señor **GUILLERMO PERDOMO CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.518, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5.- Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental